



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE ALFREDO BOLAÑO ANGARITA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00470 00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial allegado al expediente por medio del cual se efectua una cesion de crédito, el despacho de entrada la negará debido a los siguientes defectos.

1. Los dueños de los derechos litigiosos del proceso de la referencia corresponden actualmente al BANCO BBVA S.A., por lo que no es admisible una cesion de créditos de parte de TITULADIZADORA COLOMBIANA S.A. en calidad de cedente al ente bancario en calidad de cesionario.
2. Además de lo anterior, tampoco se aporta el certificado de existencia y representación de las entidades, para acreditar que las personas que aparezcan en el negocio jurídico, tengan plenas facultades para realizar cesiones del crédito.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión del crédito presentada el 21 de julio de 2022, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOYAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en el expediente
numero 112 de fecha 04/08/22

Secretaría: 105

J.V.

jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Calle 11ª No. 17 - 48 -

teléfono: 7755400